



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1115 del 30 de septiembre de 2019, se denunció ante esta Corporación tala de bosque nativo con 2 motosierras en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada el 3 de octubre de 2019, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el Informe Técnico No. 131-1887 del 17 de octubre de 2019, se pudo observar lo siguiente:

"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- *El día 03 de octubre del 2019, se realizó visita de atención de Queja interpuesta en la Corporación con el radicado SCQ-131-1115-2019. Durante el recorrido se observó lo siguiente:*
- *Se llegó hasta el punto referenciado por el interesado, que corresponde a predio ubicado en la vereda La Clarita del Municipio de Guarne.*
- *De acuerdo a la información catastral del Geoportal interno de Cornare, el predio objeto de la visita se identifica con el Pk predios No. 3182001000001400177, FMI: 020-16747. El cual según la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), pertenece a*

la ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA X NIT 8050129210.

- El día de la visita se encontró que, en el predio se estaba adelantando la actividad de aprovechamiento forestal de la especie pino patula sin contar con el permiso de la autoridad competente. Como remanentes del aprovechamiento se encontró ramas, orillos y tocones de hasta 40 cm de diámetro. A la fecha de la visita el área intervenida es de cerca de 5000 m2.
- En el recorrido no se evidencia tala de individuos de especies nativas.

Y además se concluyó que:

- El aprovechamiento forestal de individuos de la especie pino en el predio identificado con el FMI: 020-16747, se está realizando sin contar con el permiso de la Autoridad Competente.
- Dentro de los individuos aprovechados, no se identifican especies nativas.”

Que mediante Resolución No. 131-1239 del 5 de noviembre de 2019, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental competente en predio identificado PK predio 3182001000001400177 y Folio de Matricula Inmobiliaria 020-16747 con coordenadas geográficas 6° 15' 25" 75° 24' 55" 2237 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, medida que se impuso a la ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA identificada con NIT 8050129210.

Que en dicha providencia se requirió a los referidos señores para que procediera de manera inmediata a informar el destino final de los productos primarios obtenidos del aprovechamiento forestal realizado y manifestara en la actualidad quien ostenta la tenencia del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-16747.

Que la Resolución se comunicó el 13 de enero de 2020.

Que se realizó visita de verificación a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 131-1239-2019 el día 3 de agosto de 2020, visita que generó el informe técnico No. 131-1754 del 1 de septiembre de 2020, en el que se concluyó:

- “En el recorrido realizado el día 03 de agosto del 2020 al predio denominado Pinera La Clara, se observa cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en el artículo primero de la Resolución No. 131-1239-2019 del 05 de Noviembre de 2019, toda vez que no se evidencia intervención de áreas diferentes a las observadas el día de la atención de la visita.
- El área intervenida inició su recuperación con la presencia de rastrojos bajos y pastos.
- En el expediente, no se observa información que haya sido aportada por parte de la FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA, frente el destino de los productos primarios obtenidos del aprovechamiento, sin embargo en campo se encontró material producto de la tala acopiado en el predio.”

Que en atención a lo anterior, el Despacho mediante Auto No. 131-0903 del 18 de septiembre de 2020, realizó apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria contra de ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA identificada con NIT 8050129210, por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer si lo encontrado en visita realizada el 3 de octubre

de 2019 y 3 de agosto de 2020, consagrado en los informes técnicos Nros. No 131-1887-2019 a y 131-1754-2020, constituye o no infracción ambiental y si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental e individualizar al presunto infractor.

Que el auto No. 131-0903-2020 se notificó de manera personal el 21 de septiembre de 2020.

Que mediante escrito con radicado 112-4335 del 9 de octubre de 2020 la Acción Fiduciaria S.A. Vocera y Administradora del fidecomiso Parqueo Pinera La Clara a través de su representante legal solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta indicando que los arboles aprovechados hacían parte de una de plantación forestal debidamente registrada y que los arboles aprovechados nunca fueron retirados del predio.

Que mediante oficio con radicado CS-170-5766 del 23 de octubre de 2020 se requirió a la sociedad Predios Campestres S.A.S. para que diera cumplimiento a la totalidad de los requerimientos ordenados en la Resolución 131-1239-2019.

Que mediante escrito con radicado 131-10145 del 19 de noviembre de 2020 mediante el cual informa que desde el momento en que fue impuesta la medida preventiva de suspensión de actividad de tala, por Resolución No 131-1239-2019, se acató totalmente lo dispuesto por la Corporación y se suspendieron las labores de intervención del componente arbóreo. Así mismo, indica que se inició frente a Cornare el trámite de registro de plantación y solicitud de permiso de tala, que se lleva en el Expediente 053180635750.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las pruebas recaudadas por esta Corporación, esto es, Informe técnico 131-1754 del 1 de septiembre de 2020 en el que se encontró que la actividad de aprovechamiento forestal de la especie exótica comúnmente conocida como Pino Patula, fue suspendida, cumpliendo con la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en el artículo primero de la Resolución No. 131-1239-2019 del 5 de noviembre de 2019, evidenciándose además que el área que inicialmente estaba siendo intervenida no se desarrolla ningún tipo de actividad, comprobándose una recuperación con la presencia de rastrojos bajos y pastos.

Que mediante escrito con radicado 131-4846 del 26 de junio de 2020, información obrante en expediente 053180635750, se solicitó aprovechamiento forestal plantación forestal en zona de protección, por lo que, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



presentada, efectuaron visita técnica el día 15 de julio de 2020, generándose el Informe Técnico 131- 2847 del 24 de diciembre de 2020, en el cual se observó: *“que en el predio se tienen reductos de una antigua plantación forestal de la especie Pino (Pinus patula) (regeneración natural o parches de regeneración) establecida desde hace alrededor de 30 años, que no han contado con ningún tipo de manejo silvicultural desde que la explotación de madera fue abandonada por lo que el desarrollo de los individuos es muy desigual y su distribución en el terreno es poco uniforme...”*

Que revisadas las bases de datos de la corporación se encontró que mediante Resolución R_VALLES-RE-00150 del 14 de enero de 2021 se ordenó registrar la plantación forestal protectora – productora en estado de regeneración natural, solicitada por el señor Sergio Aguilar Urrea, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.840, en calidad de autorizado de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-208057, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

Ahora bien, como quiera que se encuentra probado que los individuos aprovechados correspondían a relictos de una antigua plantación forestal de la especie Pino (Pinus patula) (regeneración natural o parches de regeneración) establecida desde hace alrededor de 30 años y que mediante Resolución R_VALLES-RE-00150 del 14 de enero de 2021 se registró dicha plantación.

Así las cosas, se concluye, en virtud a la norma arriba referenciada y a las pruebas aportadas y practicadas en la Indagación preliminar que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar y se procederá a realizar el archivo definitivo del expediente.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1115 del 1 de octubre de 2019.
- Informe Técnico No. 131-1887 del 17 de octubre de 2019.
- Informe Técnico No. 131-1754 del 1 de septiembre de 2020.
- Escrito con radicado No. 112-4335 del 9 de octubre de 2020.
- Escrito con radicado 131-10145 del 19 de noviembre de 2020.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180334305, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 053180334305

Fecha: 24/05/2021

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Cristina Hoyos

Aprobó: FGiraldo.

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente